



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, Ocho (08) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REQUERIMIENTO PREVIO AL INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONADA	NUEVA EPS
RESPONSABLE CUMPLIMIENTO	Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional Noroccidente, o quien haga sus veces al momento de la notificación
ACCIONANTE	JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN

**ANTECEDENTES**

1. El despacho tuteló los derechos del accionante que a continuación se relaciona mediante providencia judicial, en la que se impartieron órdenes al accionado.

Accionante: JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN	Cedula: 19.427.352
Radicado: 2020-00243	Fecha de radicación de la solicitud de Incidente: 26 de enero de 2022.
Fecha de la Sentencia de Tutela de primera instancia: 17 de septiembre de 2020	Fecha de la Sentencia de Tutela de segunda instancia: 16 de diciembre de 2020

Orden impartida primera instancia:

PRIMERO: NEGAR POR HECHO SUPERADO, la tutela de los derechos fundamentales invocados por el señor JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN, identificado con la C.C. 19'427.352, quien actúa a través de su apoderado, el Dr. Julián Henao Lopera, frente a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, en lo que hace referencia al pago de los subsidios por incapacidades comprendidas entre el 13 de enero de 2020 y 8 de julio de 2020, teniendo en cuenta el reconocimiento y pago, anunciado por la citada Administradora de Pensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, que reconozca y pague al señor JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN, identificado con la cédula Nro. 19'427.352, los auxilios o subsidios monetarios por incapacidades causadas entre el 9 de julio y el 14 de septiembre de 2020, ya certificadas por la EPS; así como las incapacidades que se causen a partir del día 15 de septiembre de 2020, hasta completa los 540 días que sean continuos, y ordenadas por su médico tratante

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS, sufragar las incapacidades generadas a partir del día 541 continuos en favor del señor JOSÉ FIDEL ARIAS GARZÓN, identificado con la cédula Nro. 19'427.352, en tanto no medie una interrupción superior a 30 días, con posibilidad de recobrar los dineros a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, sin que la orden de este Despacho la habilite para saltarse los procedimientos para tales fines definidos por la entidad.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el presente fallo en la forma prevista en el artículo 30 del citado Decreto 2591 de 1991, y en caso de no ser impugnado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Orden Impartida segunda instancia:

Primero.- REVOCAR el numeral 1º de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en cuanto declaró la existencia de un hecho superado por el pago de las incapacidades médicas causadas entre el 13 de enero y 8 de julio de 2020, a cargo de COLPENSIONES, por valor de \$4.242.719, para en su lugar CONDENAR a COLPENSIONES, a que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, pague al actor la suma de \$4.242.719, por concepto de 145 días de incapacidad médica temporal, comprendidas entre el 13 de enero y el 8 de julio de 2020, sin perjuicio de la obligación de pagar las incapacidades médicas desde el 9 de julio de 2020 hasta el día 540 de incapacidad, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

Segundo. - CONFIRMAR esa sentencia en todo lo demás.

Tercero.- Dese cumplimiento al Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 sobre la notificación del fallo.

2. El apoderado judicial del accionante manifestó mediante correo electrónico allegado al Despacho que a pesar que a su representado le han seguido prescribiendo incapacidades ininterrumpidas desde el mes de julio de 2020, no ha realizado la Nueva Eps la cancelación de las que le corresponden, afectando el mínimo vital del accionante e incumpliendo la orden del Juez Constitucional.

### CONSIDERACIONES

Es preciso antes del trámite de desacato, dar oportunidad a los funcionarios que representan a la Entidad accionada para que expliquen las gestiones orientadas al cumplimiento de la sentencia.

Corresponde al directamente obligado informar al Despacho sobre las gestiones adelantadas para dar cumplimiento a la orden impartida.

En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir al funcionario responsable del cumplimiento Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional Noroccidente, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de **48 horas** informe al Despacho sobre las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo del 17 de septiembre de 2020 confirmado por el fallo del 16 de diciembre de 2020, so pena de iniciarse incidente de desacato.

**SEGUNDO:** Advertir al funcionario antes citado, que si en el término mencionado no da respuesta al requerimiento dicho ni se da cumplimiento a la orden de tutela, se requerirá a su superior inmediato.

**TERCERO:** Notificar del presente auto al Dr. Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)